



LEY N° 21.430 SOBRE **GARANTÍAS Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

CÁPSULA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

EFFECTIVIDAD

Estados = Deber de efectividad de los derechos reconocidos en la CDN con todos los medios a su alcance

Esto significa:

- a. abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales
- b. deber inexcusable de realizar prestaciones positivas

Adoptar medidas positivas  Garantizar en forma activa el acceso a los derechos

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Garantizar que sus disposiciones y principios estén recogidos en la legislación nacional (art. 4 de la CDN)

Revisar toda la legislación interna y las directrices administrativas conexas para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención

NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA

Convención Internacional sobre los derechos del niño + enfoque de protección integral de la infancia.



Obligaciones específicas para los Estados parte, con el objetivo de asegurar todos y cada uno de los derechos allí reconocidos a los NNA que se encuentran bajo su jurisdicción.

Tratados Internacionales de DDHH y Legislación Interna = Insuficiente para la satisfacción y realización efectiva de los derechos.

NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA



Integralidad propuesta por la CDN + Cambio de paradigma en la visión de la infancia.

Un sistema de protección integral de los derechos de NNA que los sitúe como verdaderos sujetos de derechos.

PROTECCIÓN INTEGRAL

- Mirada transversal a los organismos públicos, Políticas Públicas, Programas.
- Transformación sustancial en el diseño e implementación de esas políticas, incluyendo la definición de competencias a organismos especializados en la protección de la infancia.

OBSERVACIÓN GENERAL 5: MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44) (2003).
- *“...Las medidas generales de aplicación (...) tienen por finalidad promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes, la reunión de datos de gran alcance, la concienciación, la formación y la formulación y aplicación de las políticas, los servicios y los programas apropiados...”*

(Comité de Derechos del Niño, Observación General Nro. 5, Art. 9).

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA

Conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias a nivel nacional, regional y local orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos establecidos por la legislaciones nacionales de infancia. También se tendrán particularmente en cuenta los **mecanismos de relacionamiento*** entre las instituciones públicas y privadas del país, sus interacciones y complementariedades, en especial describiendo el vínculo entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

* mecanismos específicos de relación, coordinación y diálogo)

UNIVERSALIDAD

Un enfoque integral no niega la importancia de abordar las cuestiones de protección de la infancia en situación de vulnerabilidad, sino que asegura que estos temas se colocan dentro de una estructura integral y sistémica. Estos sistemas tratan de proteger a toda la niñez y unir a todos los actores detrás de un conjunto de objetivos comunes, y la capacidad de respuesta no solo inmediata sino también de largo plazo, bien coordinada y articulada (Fluke, 2010).

Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia

MENSAJE

Esta ley espera incorporar en el Derecho interno un sistema proteja integralmente los derechos de los niños reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las demás leyes.

ESTRUCTURA DE LA LEY

- TÍTULO I NORMAS GENERALES
 - Objeto
 - Obligados (Familia Estado y Sociedad)
 - Deberes del Estado
 - Interpretación de la Ley
 - Aplicación de la Ley, Universalidad
- TÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS
 - Sujetos de derecho
 - Principios

ESTRUCTURA DE LA LEY

- TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
- TÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD
- TÍTULO V DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU PLAN DE ACCIÓN
- TÍTULO VI MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OBJETO DE LA LEY

- Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

OBJETO DE LA LEY

Créase el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

FORMAN PARTE DE ESTE SISTEMA:

- Tribunales de Justicia,
- Congreso Nacional,
- Órganos de la Administración del Estado,
- Defensoría de los Derechos de la Niñez,
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia,
- Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez,
- Subsecretaría de la Niñez,
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,
- Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil,
- Oficinas Locales de la Niñez,
- Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez,
- Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes.

DEBERES DEL ESTADO

- Garantizar pleno goce y ejercicio
- Garantizar DESC hasta el máximo de sus recursos
- Proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a padres y/o madres y familias
- Crear e impulsar canales de participación social de niños, niñas y adolescentes

DEBERES DEL ESTADO

- Dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, sin discriminación arbitraria alguna, en el acceso y uso a todo servicio, prestación y recursos de toda naturaleza, sean públicos o privados, necesarios para su completa protección, reparación y restitución, en las debidas condiciones de seguridad y dignidad.

OMISIÓN EN LA OBSERVANCIA DE LOS DEBERES QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Habilita a toda persona a interponer:

- Acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de recursos y procedimientos más breves, sencillos, expeditos y eficaces que se encuentren actualmente vigentes por amenaza o vulneración de derechos fundamentales o que sean especialmente establecidos por una ley que no podrá desmejorar las garantías existentes en el momento de su regulación.
- Acción de tutela administrativa.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

- Principio de la aplicación más favorable a la vigencia efectiva del derecho conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, y se aplicará de forma prevaleciente y sistemática.
- Se prohíben las interpretaciones que afecten la esencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SUJETOS DE DERECHO

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

PRINCIPIOS

Interés Superior (Art 7)

Igualdad y NO discriminación (art 8)

Fortalecimiento del Rol Protector de la Familia (art 9)

Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos (art 10)

Autonomía Progresiva (Art 11)

Efectividad de los Derechos (art 12)

Perspectiva de Género (13)

Responsabilidad de la Administración del Estado (art 14)

Protección Social de la Infancia y Adolescencia (Art 15)

Prioridad (art 16)

Progresividad y no regresividad de derechos (art 17)

Participación Social (art 18)

Principio de inclusión (art 19)

Difusión de los derechos (art 20)

Principio de intersectorialidad (art 21)

Principio de participación y colaboración ciudadana (art 22)

INTERÉS SUPERIOR

Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Determinación

- a) Los derechos actuales o futuros del niño, niña o adolescente que deban ser respetados, promovidos o protegidos por la decisión de la autoridad.
- b) La opinión que el niño, niña o adolescente
- c) La opinión de los padres y/o madres, representantes legales o de quien lo tuviere legalmente a su cuidado, salvo que sea improcedente.
- d) El bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente

INTERÉS SUPERIOR

- e) La identidad del niño, niña
- f) La autonomía del niño, niña o adolescente y su grado de desarrollo
- g) Cualquier situación de especial desventaja
- h) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten
- i) Otras circunstancias que resulten pertinentes en el caso concreto que se conoce, tales como los efectos probables que la decisión pueda causar en su desarrollo futuro

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, **estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales**, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.

FORTALECIMIENTO DEL ROL PROTECTOR DE LA FAMILIA

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.

DERECHO Y DEBER PREFERENTE DE LOS PADRES Y/O MADRES

A educar y cuidar a sus hijos.

Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva.

Los órganos del Estado promoverán las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal.

DERECHOS

Derechos civiles y políticos (art 23)

Derecho a la vida (art 24)

Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado (art 25)

Derecho a la Identidad (art 26)

Derecho a vivir en familia (art 27)

Derecho a Ser Oído (art 28)

Libertad de expresión y comunicación (art 29)

Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art 30)

Libertad de asociación y reunión (art 31)

Derecho a la participación (art 32)

Derecho a la vida privada y a la protección de datos personales (art 33)

Derecho a la honra, intimidad y propia imagen.

Derecho a la información

Derecho a la protección contra la violencia (Art 36)

Protección contra la explotación económica, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil (art 37)

Derecho a la salud y a los servicios de salud. (art 38)

Derecho a atención médica de emergencia. (Art 39)

Artículo 40.- De la información sobre la salud y el consentimiento informado. (art 40)

Derecho a la Educación (art 41)

Derecho a la atención a la diversidad educativa (42)

Derecho a la Seguridad Social (Art 43)

Derecho a la recreación, al deporte y a la participación en la vida cultural y en las artes (art 44)

Medidas de prevención y protección del embarazo, maternidad y paternidad de menores de 18 años

Medio ambiente. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible, a conocerlo y a disfrutar de él (art 48)

Libertad personal y ambulatoria (art 49)

Debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización (art 50)

Protección reforzada y especializada de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley (art 51)

Protección Internacional (art 52)

Protección y defensa como consumidores y usuarios (art 53) Bienes, productos o servicios comercializados para el uso o el consumo de niños / Publicidad

DERECHOS

Redundancia

No hay claridad de
cómo se podrán
efectivizar

Hay algunas
inconsistencias
con la
Jurisprudencia

DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESPECIALIZACIÓN

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en todos los procedimientos administrativos y judiciales se le respeten las garantías de un proceso racional y justo, y se le aseguren, entre otros,

- el derecho de tutela judicial;
- el derecho a ser oído;
- el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el proceso;

DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESPECIALIZACIÓN

- el derecho a una representación jurídica y/o judicial distinta de la de sus padres y/o madres, representantes legales, o de quienes los tengan legalmente bajo sus cuidado, en caso de intereses incompatibles;
- el derecho a una representación judicial especializada para la defensa de sus derechos;
- el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes;
- el derecho a recurrir; así como los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes.

DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESPECIALIZACIÓN

El Estado proveerá la existencia de una oferta de programas con el objetivo de garantizar progresivamente el derecho a defensa jurídica letrada, especializada y autónoma a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo o judicial.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, asegurarán progresivamente una efectiva especialización de todos los funcionarios cuyas tareas tengan relación con la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, y en particular, la formación continua y certificación periódica de letrados especializados en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

